

2

7 1374 /

J 1374 / 21

Año de 1804

El Ayuntamiento de Magallon, repre-
 senta: Que ~~h~~ habiendo muerto el medico
 d.ⁿ Josef Leon, quedo la asistencia de los mu-
 chos enfermos, al cuidado de otro Town de Ma-
 galla, y habiendose ausentado improvisamente
 se ofreció el de Suen de palon a visitar los ma-
 vez al dia, y como por la noche se moraban
 dhos enfermos con el desconuelo de no tener
 Medicos, se empezaron a esparrar quejas p.^o el
 Pueblo, contra el Ayuntamiento, por cuius motivo
 sin fixar Carreles, contrato con d.ⁿ Francon Ma-
 rtes en quinientas libras, y nueve caices de
 trigo, p.^o cuius fin, se despido formalmente al
 Ayuntam.^{to} de la Abusonia: Que en el dia son
 mas de cien los enfermos de Magallon, y re-
 me con padameto, se quieren preciar a q.^e
 vuelva a la Abusonia, siendo a n q.^e tienen dos
 medicos, y don Cipriano.

Sup.^{ca} se declare por bien hecha la
 despedida, que continue en Magallon, y q.^e
 el Ayuntamiento de la Abusonia no le pre-
 cite a q.^e visite sus enfermos, y no haga novedad
 en la persona y bienes.

Don Tholovana.

408100010



Quercuz, maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Vmo. Sr.

El Ayuntamiento de la Villa de Magal-
ton con el mayor respeto a V. C. repre-
sentay Dice: Que a la actual y gran epi-
demia que se ha propagado, y de que han
fallecido en la misma con proporción a los
otras Pueblos de Arans que mayor padecido
este contagio; mismo su medico D. José Leon
en el día veintey ocho del proximo pasado,
dize cuyo día y la de su larga enfermedad
estubo la asistencia de los muchos enfermos
de la misma al cuidado de un medico joven
de Navarra que lo hizo de favor y por aten-
cion al difunto Leon, pero habiendose auer-
tado improvissam. te quedo esta Villa sin mayor
asistencia que la del Crijano, y sin que se le
pudiese proporcionar medico de parte alguna
por q. todos se hallaban con precision de
atrica a sus parientes. En el año el de
Tuendejalon y Paulo se presto a visitar los
enfermos una vez al dia, regresandose a

pasaron á su Partido, quedando en los
enfermos por toda la noche y mayor parte
del día quasi abandonados á la muerte.
En otras premuras querria enviar los
animos de los vecinos contra el Ayuntamiento. ex-
poniente por que no previno se remedio
nombrando medico, sin fixar caudal ni
esperar á que se presentasen Presidentes,
se eligió en 4 de los convenientes á D. Ma-
mon Marco que lo era de la Almunia
por consueo concurrían en el todas las
qualidades necesarias p.^o el desempeño de un
Partido tan numeroso como el de esta Villa,
y principalm.^{te} por que habiendo ido en
la Almunia podia de luego acudir á
su nuevo Partido, y con efecto mediante
el aviso que se le hizo á la mayor dilig.
presiniendole de los muchos enfermos q.
habia en Sagallon, y la urgente ne-
cesidad de asistirlos, previo las formal-
despedida que hizo ante el Alcalde y
Escribano de la Almunia, se presentó
en esta el cinco, y el seis capituló con
el situado de quinientas libras y nueve
Caices e trigo anuales, que hacienden
almas sesientas, trescientas mas que
remia en la Almunia, por cuyo au-
mento y aun todo el de quarenta,

segun su Comarca podia para á nuevo
Partido: Sin embargo se teme que el Ayuntamiento
de la Almunia xeruido de la despedida de D.
Marco quierá compelerle á que regrese á su
antiguo Partido, y que para lo qual proceda
contra su bien ó familia: Ni se venfi-
case quedando esta Villa en la situacion muy
cuticandeploable; por que en la actualidad
son mas de 300 los enfermos, y muchos de la
mayor gravedad, y con un numero de combales-
cientes, quienes como con aquellos clamor p.^o
la asistencia, y eadrian una tierna compasion,
por manera que si p.^o respeto ó temor de Marco
regrese á la Almunia p.^o algomedia, en el entre
tanto quedaria esta Villa sin auxilio, y expuesto
á perecer muchos enfermos, lo que no ha podido
ocurrir por que ha quedado otro medico en
aquella, á quien entrego á presencia del Alcalde
de la Villa de los enfermos en el caso de la
despedida, y ama hay dos Cirujanos habiles
que pueden cuidar, y con nuevo medico super-
numerario á quien igualmente encargó la as-
tencia de aquellos; En cuya atencion, y en la
de que la humanidad y Justicia claman p.^o la
mayor necesidad y que es absolutam.^{te} mayor
la de esta Villa como es facil conocer á la abra-
penetracion de V. C., y en caso necesario refir-
tificacion =

A. C. suplico se sirva declarar que el referido
D. Mamón Marco medico electo de esta Villa
que permanex en ella sin hacer regreso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

de la de la Muniçion. Que dize el caso de lo
diferido que es libre de las obligaciones de
nuevos de las Muniçion, sin que por si ni
por otra Persona deya atender a la am-
pliacion de los enfermos de la misma, y q.
dese saberse el Ayuntamiento de la Muni-
cion en qualq. procedim. que hayas to-
mado contra los bienes e Personas de la
familias de los dichos declarandolos ni-
los y ex. ningun efecto, como en lo opues-
to de la notoria justificacion de V. E. Magal-
don y Abul ses de mil ochocientos y
quatro.

Edmo. Fox.

Francisco Perez

Domingo Calleja

Pablo Ruben

Domingo Rodriguez

Mariano Perez

Juan Ruben de S. Indio Padre

Deorden el Ayuntamiento

Enxicial Alcala de Henares

Tolo priunto

Miguel An. Tolosana

Edmo. Fox. no. y Cap. no. del Ayuntamiento de Maravédis



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Alto

657

667

677

687

697

707

717

727

Larg. y otorg. el nueve de Mayo de 1804. A. de G. 1

El Ayuntamiento de la villa de Al-
munia de D. Godiva, informa dentro de seis
dias, lo que se le ofreciere sobre el contenido
de la antecedente representacion, y por ha-
ra, y hasta nueva Providencia al Acuerdo
no impida a D. Juanon Mathes, el que visite
los enfermos de la villa de Magalson, ni le
bege, ni moleste en su Persona ni bienes
con motivo, ni pretexto alguno. Heuido
el informe, pase a la vista del Fiscal
D. M.

[Handwritten signature]

Prose Cortijo de A. de G.

SE OÑA, OTAVA DEL
CAV. Y BOTAFONOS Y CAV.

1780



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo Don Felisa, Natural de Oca y Notario de las
Reynos de su Mage. Secretario de Ayuntamiento
de la Villa de San Almunia de D. Pedra en ella
domiciliado.

Certifico: que en el Libro de Acuerdos de Dho.
Ayuntamiento convepondiense ab pte. año
se halla entre otros, el que ala letra es como
se sigue: En la Villa de San Almunia de D. Pedra
a cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos
y quatro. Estando juntos y congrega-
dos en sus Casas Conventuales y Cab. Capitu-
lax los Cab. D. Baualdo de Vazquez Alcaide
Primero Presidente, el D. D. Josef Franco D.
Mariano Aznar, D. Juan Antonio Almenares
Manuel Cubero, Mathias Cubero, y Antonio
Rodriguez Repidores, Niqueb Goia Alcaide
Seco Genl. y Niqueb de los Eras Diputado del
Comun, todos individuos componentes el Ayun-
tamiento pleno de esta Villa; Por Dho. Genro
presidente se expuso, que como hera noto-
rio, se hallaba esta referida Villa por la
cafermedad tan maligna, que se padecia
en el mayor desconsuelo, y que anclando su
alivio, y curacion con acuerdo del Ayun-
tamiento, se dispuso pasarse a consultar
con los medicos titulares de esta Villa, D. An-
tonio Martinez, y D. Ramon Mathes, el
medico Colegial de la Ciudad de Tarazona
D. Julian Hernandez, lo que se verifico



Quarenta maravedis.
**SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

por D. Mariano Arnan, Manuel Cubero Ma-
 nuel Cubero Repidores, y por Niquel Gorria
 Sindico que no saven= Niquel El Diputado
 Ante mi Pedro Acena= Como asi resulta
 de Tho Libro de Acuedo, que obra en la
 Secretaxia de mi Cargo a que me refie-
 ro; y para que conste se acuerda delos C. S.
 de Ayuntamiento, dos el pñte. que firmo D. Tho.
 Tenor A. L. Presidente, y lo firmo y firmo
 en la Villa de la Almunia de ~~la~~ Medina
 a diez y nueve dias del mes de Abril de
 mil ochocientos y quatro.

Manuel Cubero Repidor
Manuel Cubero Repidor
Niquel Gorria
Pedro Acena



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Don

Cumpliendo el Ayuntamiento de esta Villa de N. S.
 Almunia de ~~la~~ Medina con lo mandado por N. S.
 en su Auto de dia nueve de los corrientes con-
 creto a que informo lo que se le especifica e
 sobre el contenido de la representacion que
 se dirigió por el Ayuntamiento de la Villa
 de Magallon protegiendo a D. Ramon
 Matheo medico rapidam. e fugado de esta
 Villa, y emigrado ala de Magallon; con
 el respeto debido a V. E. reduce su informe
 a que los Verdaderos hechos que se curaron
 para la repentina fuga del medico Ma-
 theo son los que resultan de la certifica-
 cion y testimonio que acompaña de secre-
 tario de este Ayuntamiento. De consiguiente
 se comenze que el citado medico conducido
 de, y tacitamente reconducido en esta Villa
 abandonó sus enfermos que especian
 de necesidad, en la constitucion mas
 deplorable por la demorada gravedad
 de una epidemia que tenia afligido a
 todo el comun del Pueblo, y que a penas
 podian ver dar medicas conducidos en
 cuas sus visitas ordinarias, y adminis-
 trar la dispensacion de medicinas a todos
 los enfermos.

Es muy acaeso de Necesidad que al despedirse
 de esta Villa su medico D. Ramon Matheo

entregarse á su compañero D. Antonio
Martinez la lista delos enfermos que
havian estado á cargo de aquel, é igual-
mente se falta á la verdad que en
esta Villa publica un nuevo medico
super numerario, y que le encargate
el Sr. Matheo la asistencia de sus
enfermos; pues unicamente es muy
cierto que D. Joaquin Hernandez ma-
nual de esta Villa siendo medico con-
ducido, y establecido en el pueblo se fue
da con noticia que tubo de hallarse
enfermos sus padres residentes en
aquella vino á visitarlos pudiendo
detenerse pocos dias en este País por
no abandonar á los enfermos de bde su
conduccion: Pero no le encargó el Me-
dico Matheo ni á alguna de sus
muchos enfermos que abandonó;
si solamente en el dia proximo ante-
rior á su rapida fuga le expusó
que al siguiente le acompañaria
á su visita el citado medico Her-
nandez á fin de que despues de ver
algunos enfermos, le informase si
haya de una misma especie la en-
fermedad epidemica de esta Villa
que la experimentada en el pueblo
de Puebla de su conduccion: En las refe-
ridas reales circunstancias visto
mucho de ser cierto lo representado
por el Ayuntamiento de la Villa de su-
gallon con el objeto de persuadir que
el medico Matheo oyo bien en der-

pedirse de la parte; pues sabe que en
todas las pueblas en que afligen las en-
fermedades epidemicas se prohibe no
solamente á los medicos conducidos sino
aun á los que estan libres, y residen en
ellos que se ausenten delos mismos huyen-
do de la asistencia, y curacion de sus enfer-
mos: Concurre que no solamente no em-
pregó lista delos que tenia á su cargo el
medico Matheo á su compañero D. An-
tonio Martinez; sino que ni aun le
hizo relacion como de sí de estado de ellos
que hera muy necesaria para conti-
nuar el metodo curativo correspondien-
do expuesto hasta de aqui combente
el siguiente procedimiento que tubo el Me-
dico Matheo para su rapida fuga de esta
Villa; y que su oficio de despedida diri-
do á este Ayuntamiento no le exponeraba de
continuar el cumplimiento de su obligacion
con el mere hecho de haverlo entregado
seica de las diez de la noche al Alcalde
su presidente; sino que devia haver
expuesto que haciendose pte. al Ayunta-
miento se tratase y resolviera sobre
la materia. Pero como el despojo violento
causado á los enfermos de esta Villa por
la repentina fuga de su medico Ma-
theo puso en consternacion á este Ayun-
tamiento, se vio en la precision de em-
bargar los bienes muebles de aquel
y sus intereses de la conducta pendiente
para proporcionax que á sus expensas
viniese otro medico por auxilios del
que quedaba, y hera insuficiente para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Quinto de

Miguel Anco. Zolovara en nre. de D. Ramon Mateo
Medico conducido en la Villa de Magallon de quien
presento Toda y el vrande en el Expte. de recurso p.
via de representacion a nre. el Ayuntamiento de Sta. Ci-
lla contra el R. dar. Almunia de D. Godina tal de no im-
pida ami parte, ni le embaraze el sero. Sta. conduca
como mejor proceda digo: fue en nre. exped. te. tiene mi
parte q. alegar, y pedir, y asin. de practicarlos con toda
las preceptas, y reservas convenientes me ofrezco y
nuestro parte: En cuya atenc.ⁿ

A. C. E. suplo. se mba habermo por opuesto
con Sta. Poder, y mandar q. en un tiempo, y teniendo
el tado se me comunique, y entregue el Exped. te.
el team. ord. en sus q. pido Na.

Miguel Anco. Zolovara

Alto
357
de
Freg.
Colon
Puc
Magale
Anuon
conuel

Luzca y Abril 14 de quaxos del 804 de N. S.

Lo proveido en auto de este dia.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Juan Laborda Srno por S. M. C. de N. S.
y Gov. de la R. Aud. que reside en la ciudad de
Luzca Capital del Reino de Aragon

Certifico: Que ante los S. S. de la R. Aud. de N. S. se dio cuenta de la representacion que se
fizo y el de auto en su rrazon, proveio es
como se sigue: Casos 5.º El Ayuntamiento
de la villa de Magallon, con el qual se hizo un
al. d. represento, y dice: Que de la actual y gual
epidemia que se ha propagado y a que han falle-
cido en la misma con proporcion a los otros
Pueblos del Reino que mas han padecido este
contagio, e nuncio su medico D. Joseph de
en el dia veinte y ocho del proximo pasado,
y en otro dia y los de su larga enfermedad
asunto la asistencia de los muchos enfermos
de la misma, al cuidado de un medico To-
ven de Laviana, que lo hizo a favor y por

#

aterraron al difunto León, pero habiéndose
aumentado imperiosamente quedó esta villa
sin mas asistencia que la del finisano, y
sin que se le pudiese proporcionar medico
de parte alguna, por que todos se hallaban
con precisión, e asistia á sus Partidos. Por
ultimo el Sr. Juan de Salon y Pomelo se
presio á visitar los enfermos una vez al
dia, rogando á los señores de este Partido
quedándose los enfermos, por toda la noche
y mala parte, cediendo quiza abandonados
á la muerte: en esta premura que ya ex-
citaba los ánimos de los Vec. contra el
Ayuntamiento exponiéndose, por que no pro-
cedia con remedio nombrando medico sin fi-
das, ni esperar á que se presentara:
sen, pretendiéndose, se eligió en quatro ca-
los conuencidos á D.º Francisco Matheo q.
lo era de la Almunia, por conocer conuencido
en el, todas las qualidades necesarias
para el desempeño de un Partido tan nuevo:

#

ros, como el de esta villa, y principalmen-
te por que habiendo dot en la Almunia, po-
dia de esta luego acudir á un nuevo Partido
y con efecto mediante el aviso que se le
hizo á la mayor diligencia, previniéndole
de los muchos enfermos que habia en
Magallon, y la urgente necesidad de asistir:
por, previa la formal despedida que hizo
ante el Alcalde y Jefe de la Almunia,
se presentó en esta el cinco, y el día capi-
tulo con el ganado de quinientas libras, y
nueve facas, e trigo annual, que asciende
á unas seiscientas, trescientas, mas que el
mi en la Almunia, por año aumento
y aun solo el de quaxenta, según su contra:
ta, podia pasar á nuevo Partido. Sin embargo
se tiene que el Ayuntamiento de la Almunia
revertido de la despedida de D.º Matheo que-
ra conpelele á que regrese á su antiguo Par-
tido, y que para lograrlo proceda contra sus
bienes ó familia; y si se verificare que no
#

esta villa en la situacion mas critica y
deplorable; por que en la actualidad son muy
a dien los enfermos, y muchos a la mayor
gravedad, y un diu numero a combaleien-
tes, que nes a una con aquellos, claman
por la asistencia y escitan una tierna
compasion. Por manera que si por respeto
o tenor dho Mathes regresar a la A:
nuvia por algunos dias, en el entretien-
to quedaria esta villa sin auxilio y es-
puestos a perecer muchos enfermos, lo q.
no ha podido ocurrir, por que ha quedado
otro medico en aquella, a quien entrego a
prevencia del Alc. la lista de los enfermos
en el acto de la despedida, y avar hai
dos firmarios abiles que pueden cuidar
y un nuevo medico que se presento
a quien igualmente encargó la asistencia
a aquellos, en cuya asencion y en la de q.
la humanidad, y Justicia, claman por la ma-
yor necesidad, y que es absolutamente mayor

#

la a esta villa como espial conoca, y la
alta penetracion de v. c. y en caso neces.
se justifica; A v. c. sup. ca. se nuda de la:
nat, que el referido D. Nacion e Mathes
Medico electo a esta villa debe per-
manecer, en ella, sin hacer regreso a la
de la A nuvia: Que sea el acto de su
despedida, quedo libre de las obligaciones
de credito de la A nuvia, sin que por si
o credito de la A nuvia, sin que por si
ni por otra Persona deba atender a la asis-
tencia de los enfermos de la nuvia y q.
debe sobrechar el Ayuntamiento de la
A nuvia en qualquiera procedimiento q.
haya tomado contra los bienes y Personas
de la familia de dho Mathes, declarandolo
nulo y de ningun efecto, como asi lo es;
para de la notoria justificacion a v. c. ma:
gallon y doblil sei de mil ochoc y quatro;
donde son Saturno Perez Alcalde; Do-
mingo Gallego, Pablo Rubente, Dionisio de
Labraga, croniano Perez, Juan Rubente,
Sindico Pro. De orden del Ayuntamiento,

#

Alto
55 a
8 de fe
reg.
Prato
Die
Pregale
Arriandi
Con net

Marcial Albalade Sec^{rio} = lo pnto Mig?
Antonio tholovana - Zaragoza y Abril
nuebe o mil ochocientos y quatro. An.⁸⁰
General = El Ayuntamiento de la villa
de la Almunia ca. a. todia informe
ventos o seis dias, lo que oele o fuerere
sobre el contenido de la antecedente repre-
sentacion; y por haora y haora nueva Pro-
videncia del Acuerdo, no impida a D. n.
Francisco Mathes, el que bierte los interes:
mos de la villa de Magallon, ni le bege,
ni moleste en su Persona, ni bienes, con
motivo, ni pretexto alguno. Y venido el
informe pase a la vista del Fiscal o
Sec. n. otra rubricado. Y p. q. Coure, y p. l.
qualquiera dia de ser. o notifique
y haga saber. Por la presente que se
nro en Zaragoza a diez de Abril de
mil ochoc. y quatro año.

Juan Laborde

Requerim^{to} En la villa de la Almunia de ^{San} Gadea
a once dias del mes de Abril de mil ochoc.

ento y quatro: por parte del Ayuntamiento de
la villa de Magallon se me presento a mi el in-
frescripto C. n. publico Real de su Magestad do-
miciado en esta de la Almunia, lo certifica-
cion que antecede del Secretarias de Chancas
de la Real Audiencia de esta Reyno comprehen-
siva de las presidencias de aquel superior
tribunal dada a virtud del acuerdo que
se interpuso, y con ella se me requirio a fin
de q. notifique su contenido al Ayuntam.
de la presente villa a que me opeca pronto
satisfecho de mis lejitimas d. n. y para que
conste lo certifico y firmo.

Por el Sr. D. Juan de Salazar

Requerim^{to} al señor
Alcalde Presidente y a seguida yo el C. n. teni-
endo presente al señor D. n. Juan de Salazar
y el Alcalde Francisco Presidente, le hice oten-
sion de la Certificacion que antecede y pro-
videncia del Sr. Acuerdo que interpuso, y acor-
dado su cumplimiento como se manda, le
requeri que para notificarla mandara
juntar los individuos del Ayuntamiento,
en cuya virtud me respondio hacia la
orden competente para que se comba-
quero a las ocho de la mañana del viernes
seis de los corrientes en las Casas con-
sistoriales. Y para que asi conste lo certi-
fico y firmo.

Por el Sr. D. Juan de Salazar

Dilig. a de no haberse y Doy fe yo el C. n. que por no
podido hacer la notifi^{ca}cion
habiendo juntado mas que tres señores Regi-
strados, no se mayor parte de individuos del
Ayuntam. de esta villa, sin embargo de haber

comercio raro para cuyo efecto enjuicio
y fuerza de el oficio y den qualq.^{er} ^{estor}
menor, pauten en ra, Autos, Famp, Pro:
banraj, Reuaciones, piden Reuaciones, etc:
cuentas, embargos y deumbargos ygan den:
remis, inrento auerija y ofimienta, aceptar
las pautas y de la comarica apeler
y suplicas, e interpongan Reuatos,
pauten en Amicia nra. los Reuatos y ex:
militos juam. ^{er} que p.^{er} las Reuaciones
de la verdad fueren combenientes, e final:
mente Reuans toda la demia de lig.
judicial y cam judicial que en el
ingreso y dilatado progreso de los tales
pleitos pudieren ocurrir y ofacerse, cum:
que sean tales que por su naturaleza y
caudad requieran mas espual Poder
del que aqui ha expresado; Puel p.^{er} todo
ello con lo demia anexo y necesario, y p.
que lo puedan substituir, la camor y
aueridamos quanto Poder tenemos sin
ninguna limitacion, e forma que p.
fama e Poder no dije e tener efecto
todo lo referido, y quanto por t.^{er} ^{er} ^{er}

y substituir en su caso en no raras fueren
otorgado de. hecho y procurado, lo que pro:
metemos haer por firme, valido y seguro
y no rebocarlo en tiempo ni manera alguna
sino obligados q. a dlo hacemos de la bond
y raras de dho Ayuntamiento, muelles y ray:
ay haerido y p.^{er} haer done quiere.

Hecho fielo sobredho en la Villa de Magallon
a diez dias del mes de Abril del año con:
tado de la r.^{er} de S. T. C. mil ochoc.^{er}

Jenatro; siendo testigos el ante dho
y Enrique Barbarano Secino de dha
Villa; Cada cont.^{er} este Poder en su nota
Original segun Fuero de Aragón

 Yo Poderr. municipal Albalade ^{pro}
dey r. v. por todo y su dho y den. zios y pro
de la Villa de Magallon q. a lo dho p.^{er} ^{er} ^{er}

HERALDO GAVARDO
DE MARAVEDIS

Alto
55
de la
reg.
con
me
regales
Alvarado
conuel

Lanz. a y Abril 6 y quatro de 1804

Tuviese al Expediente y pase a la
vista del Fiscal de S. M. como esta
mandado

[Signature]

El Fiscal de S. M. D. N. D. que podrá O. E.
mandar comunicar este Exped. a la parte
de Ayuntamiento de la Villa de Magallon, y su
Medico D. Ramon Mateo para el fin que le
toca.

Y en lo que el Acuerdo lo que en este mas
acertado. Lanz. a 13 de Mayo de 1804.

Alto
55
de la
reg.
con
me
regales
Alvarado
conuel

Lanz. a Mayo once de 1804

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Signature]

At. &



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

El
pno 54

El Sr. D. N. D. Am. de Tolosana en v. de D. N. Ramon Mateo
Medico Conducido en la Villa de Magallon, y el Ayuntam.
a la misma en el exp. te introducido a un t. m. contra el
de la Villa de la Almunia de S. Codina. he q. no le im-
pediere el ejercicio de dta. conduta como mejor proceda
Digo: Que habiendose leído O. E. mandado a dho. Ayunt.
de la Alm. a. Informase se sobre el contenido de la repre-
sentacion de la Magallon mi pte. y que congado para
se a la Villa del Fiscal de S. M. med. te su censura se ha sea
bid O. E. mandarlo comunicar a mis ptes. y en su oita se
adoierte el procedim. te poco conforme a dho. Ayunt. de
la Almunia en los medios de resistencia q. le p. no por
su parte. a impedir a las miad la conduccion q. adop-
taron el Medico en dho. D. N. Ramon p. la de Magallon
en unas circunstancias, y recendad como la q. exp. p. no
dho. Ayunt. mi parte. a O. E. en la citada represen-
tacion, y no niega, ni puede negar el Ayuntam. to de dta.
munia, y quando lo p. v. de q. no se espera lo of. p. no ju-
stificar. Dicho Ayunt. de la Almunia reconoce en su In-
forme. la tacita reconduccion al Sr. D. N. Ramon
Mateo mi pte. por su Medico titular, pero sulla ante

juicio de el pacto sustancial de su contrata de q.
siempre q.^e se le proporcionare partido q.^e se pudiese
se al q.^e se le daba en la Almunia de cinquenta lib.
y q.^e pudiesen admitirlo, y tambr. disminuio la crecida
Familia de mi parte, q.^e le obligo a buscar los medi-
os de su decente manutencion, como lo conseguí en el
Partido de Magallon con ventaja de trescientas lib.
y q.^e. En cuyas circunstancias y las de la premia-
ra con q.^e se le exigia su sueldo, y manutencion a tan-
to menor de enfermas q.^e no tenian algunas, el
manejo de dho. d. Ramon mi parte con el M. de la
Almunia en su despedida, y con su compañero, y aun
con el medico q.^e habia ido por casualidad a ella
no pude ser mas prudente, y conforme, asi como
imprudente el de el embargo de sus bienes, detencion
de la Familia, mandato alos Vec. de q.^e no le pagasen
su conduca por el tiempo q.^e habia estado, y el no
querer providenciar de otro medico en lugar de
mi parte, sin embargo de haberselos presentad di-
ferentes con Memoriales en su solicitud luego q.^e se
ausento mi parte, todo a efecto de obtener la provid.
q.^e tomo segun dice de llevar a mi expensas a mi me-
dico a la pte Ciudad, aumentandole afluencia a
afluencia con motivo de haberse comprendido luego
q.^e llego a Magallon de la Epidemia q.^e se padecia en
esta Villa, y de la q.^e aun no ha combalecido, vi-

endose precisado a llevar como lo hizo otro medico de
esta Ciudad q.^e le embio d. Pedro Thomas, con el gasto
q.^e se pa. considerarse; No siendo justo q.^e en el estado
de ocurrencia q.^e queda referido, y bajo la libertad
q.^e por la contrata de su conduccion tenia mi parte
de la eleccion de mejor partido, se le continie la
indebida detencion del Salario de su conduca por
el tiempo q.^e la tubo en la Alm. y atrasos q.^e de
ella se le restan

C. A. G. E. suplico q.^e de remienda la solici-
tud contenida en el citado Informe del Ayuntamiento
de la Almunia de d. Godina se pida V. E. mandarle
q.^e en conformidad de las Ordenes de V. E. q.^e le estan
comunicadas disponga inmediatamente q.^e dho. d. Ramon
Matheo mi parte sin embargo de sus Providencias
se le satisfagan inmediatamente el Salario de su
Conduca por el tiempo q.^e la tubo en dha. Villa, y atra-
sos q.^e legitimam. se le le estubieren debiendo mi reten-
cion alguna, y bajo las penas y Multas q.^e sean
al agrado de V. E. en just. q.^e pido V. E.
d. M. de Amoray
Miquel de d. Mariana



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto
de
su
reque-
rimiento
de
Cocón
Brito
Pie
Regales
Amandi
Cornel

Tarag y Julio nueve de 1804. Aca. Gen.

Juntese al expediente y vuelva al Fiscal de dho. co-
mo está mandado.

El Fiscal de S.M. en virtud de este expediente dice:
que D.ⁿ Ramon Mateso Médico titular que fue de la
villa de la Almunia, tiene un dho. claro y q.^o de sala pa-
que el salario del tiempo q.^o vivió en conduta, pue-
no rde objectar defecto alguno en quanto al cumplim.^{to}
de sus obligaciones, ni r. nica la facultad q.^o con-
yacto y p. nro de la capitulacion tenia de parar à
otra conduta mayor, qual es la de la Villa de Ma-
gallow.

Por lo q.^o y o. d. V. l. de f. nro à la solicitud que
p. nro el mencionado D.ⁿ Ramon Mateso en su escrito
de 9 del corriente, o. nroolver lo q.^o estimo mas conve-
niente à Justicia. Taragaza. 11 de Julio de 1804.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto
de
su
reque-
rimiento
de
Cocón
Brito
Pie
Regales
Amandi
Cornel

Tarag y Julio doce de 1804. Aca. Gen.
Como lo pide D. Ramon Mateso en su antecedente
recurso de nueve de este mes.

Notif. En tres dias notifique el auto q. antecede à lli.
que el Antonio Tolosana Prior. en mé. expte. en su
Personas q.^o Certifico Labrada

Diose en 17 de dho.

